

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de  
los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Mar-  
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán fran-  
cas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 299.

#### SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Director general de Minas me comunica la circular siguiente.

„Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Julio último, circulada en 17 del mismo, acerca de la instruccion de expedientes de registros y denuncias, esta Direccion general, en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones.—1.ª El dia y hora de la presentacion del registro ó denuncia, que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al margen del mismo escrito, se sentará en seguida en un libro formal, llamado el Diario, con expresion del nombre de la presunta mina, del mineral que se intenta explotar, del parage en que esté situada con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales, del pueblo en cuyo término se halla y del Ayuntamiento á que este corresponde, finalmente el nombre de los interesados. Este Diario se llevará con márgen suficiente para las anotaciones que correspondan y en él seguirán indistintamente los registros y denuncias una sola numeracion no interrumpida.—2.ª Se entregará al interesado una nota expresiva del dia y hora de la presentacion verificada, con la explicacion anterior del sitio y clase de la presunta mina, y con la advertencia de que si en el término de diez dias designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10

de Mayo y 7 de Agosto de este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real orden de 2 de Julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspeccion puesto que no siempre se puede señalar fijamente con anticipacion el dia en que se haya de practicar el reconocimiento.—3.ª Los ingenieros ó peritos al desempeñar estos reconocimientos previos seguirán estricta y rigurosamente el orden numérico de las solicitudes decretadas y en el mismo devolverán estas con su informe al Inspector.—4.ª El Inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo orden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ú término á un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.—5.ª En el caso de formalizarse en vista del informe pericial, la admision del registro ó denuncia se entregará al interesado el resguardo verdadero con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncias, haciendo tambien mencion del que tenia en el Diario, anotándose en este número ó folio á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demas requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1.º de Diciembre de 1841.—6.ª Cuando por el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literamente como lo prescribe la 5.ª disposicion de la Real orden de 2 de Julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la Inspeccion); y si este se propusiese seguir calicatando se anotará así al márgen del asiento en el Diario con el número que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; tambien se anotará esta determinacion en el primitivo resguardo, que el interesado presentará al efecto y en el mismo se

añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 1825, publicándose desde luego por edictos en la cabecera de la Inspección y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio, con la formalidad necesaria para que no se extravíen.—7.ª Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposición 5.ª en los términos siguientes: pudiendo el interesado, si le conviniere, pedir el terreno como demasia, sujetándose al artículo 14 de la ley orgánica del ramo; de cuyo exacto cumplimiento cuidará en su caso la Inspección.—8.ª Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes; aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes, donde estos no basten ó no los hubiere, nombrarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó también á los ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos, aunque sean extranjeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputación.

9.ª En atención á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos días al reconocimiento de una misma designación, las compañías formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglado laboreo, acompañarán á su designación por duplicado un plano topográfico exacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada cien varas, y en ellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, ríos, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias, capillas, caseríos, cortijos etc., cada objeto con su respectivo nombre propio, como igualmente el rumbo del criadero y la situación de la primera bocamina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva boca de cada una de las minas limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designación han de estar firmados por el representante y por el ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspección los compruebe, se declararán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiesen adquirido.—Al consultar los Inspectores á la Dirección general sobre la concesión de pertenencias contiguas acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento avisándome V. S. al recibo de esta circular"

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 300.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales que no han remitido las propuestas en terna para los nombramientos de Alcaldes pedáneos en cumpli-

miento de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 89, que si no lo verifican á vuelta de correo del recibo de esta, dispondré pasen comisionados á su costa para que recojan y presenten en este Gobierno político dichos documentos. Santander 2 de Diciembre de 1845.—Busto.

CIRCULAR NUMERO 301.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuación y caso de ser habidos procederán á su captura remitiéndolos con seguridad á disposición del Sr. Inspector de aquel establecimiento. Santander 1.º de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

#### NOMBRES Y SEÑAS.

Jorge Narvaez y Hernandez, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Juan Vazquez Moran, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 30 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba id., cara id. color bueno.

CIRCULAR NUMERO 302.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuación y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 1.º de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

#### NOMBRES Y SEÑAS.

Vicente Montes, sargento segundo del regimiento caballería del Príncipe, 2.º de Lanceros, hijo de Alejo y Vicenta Herran, natural de Oyales, edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas negro, ojos id., color bueno, nariz regular.

Pedro Gomez Galvez, cabo 1.º del regimiento infantería de Galicia, natural de Tarifa, provincia de Cadiz, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura 5 pies.

Benigno Feliciano Beas, soldado del regimiento infantería de Cantabria peninsular, natural de Corral de Almagués, provincia de Toledo, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada 3 líneas.

Pedro Martinez, soldado del mismo regimiento de Cantabria, natural de Barcelona, edad 26 años,

pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color bueno, nariz algo chata, barba ninguna, estatura 5 pies.

Gabriel Sanchez, soldado del regimiento infantería de Galicia, natural de Bitigudano, provincia de Salamanca, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color blanco, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas 11 líneas.

Juan Antonio Marino, soldado del propio regimiento de Galicia, natural del pueblo de Prado de Cauda, provincia de Pontevedra, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color claro, barba poca.

Angel Collado, soldado de dicho regimiento de Galicia, natural de Gausas, provincia de Cuenca, edad 18 años, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies 8 líneas.

Ventura Lacay, soldado del mismo regimiento de Galicia, natural de Roses, provincia de Lérida, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies 2 pulgadas 7 líneas.

Faustino Lopez, soldado del regimiento caballería Maria Cristina, natural de Madrid, edad 17 años pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz pequeña, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies 8 pulgadas.

José Antonio de la Cruz, soldado del regimiento infantería de Extremadura, natural de Madrid, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—La Reina (q. d. g.) se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion general en 1.º del mes próximo pasado acerca de la detencion hecha en Alicante de varios géneros llegados á bordo del Vapor Barcino y expediente formado sobre si algunos son ó no de puro algodón, con cuyo motivo propone se determine por regla general si las mezclas de tejidos que no sean driles se han de despachar ó no; y haciéndose cargo S. M. de que respecto á los algodones de todas clases debe observarse el Arancel antiguo y demas órdenes particulares expedidas hasta el 9 de Julio de 1841, ha tenido á bien mandar que se esté á lo resuelto en 28 de Enero del año último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes devolviendo las muestras que V. S. ha remitido.

Y la traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que para los despachos de géneros de mezcla de algodón deben observarse las disposiciones siguientes, segun sus casos:

Para la importacion de pelo de cabra.—Real orden de 3 de Mayo de 1829 y Real orden de 31 de Agosto de 1830.

Para tela de lana imitando al pelo de cabra.—Real orden de 27 de Setiembre de 1830.

Para la tela de lana llamada Mejicana.—Real orden de 14 de Julio de 1831.

Para el paño de Vicuña.—Real orden de 12 de Enero de 1832.

Para tela de seda para chalecos.—Real orden de 13 de Abril de 1832.

Para los pañuelos de borra de seda.—Real orden de 29 de Mayo de 1832.

Para la tela de lana llamada puntillon.—Real orden de 31 de Julio de 1833.

Para los driles con mezcla y muselinas de lana.—Real orden de 5 de Marzo de 1841.

Ademas de estas órdenes particulares deben observarse en cuanto á mezclas de algodón los antiguos aranceles; y la Direccion cree deber indicar á V. S. que en cuanto á los driles y muselinas de lana es la única vigente la de 5 de Marzo de 1841 citada, porque aun cuando despues se dió otra Real orden de 14 de Julio del mismo año derogándola fué anulada esta por orden de la Direccion de 20 de Agosto de 1842, fundándose en la ley cuya medida fué, aprobada por la Real disposicion de 28 de Enero de 1844 que ahora se manda observar y es como sigue:

„Con motivo de las reclamaciones que produjo la disposicion del Inspector de las Aduanas de Cataluña, mandando suspender los efectos de la circular de la Direccion general del ramo de 20 de Agosto de 1842, y por consecuencia todo despacho de driles y muselina de lana con mezcla de algodón en las Aduanas de aquel Principado, se instruyó en este Ministerio el correspondiente expediente. Enterada S. M. la Reina de cuanto informaron la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas y considerando la importancia de este asunto en sus relaciones fabril y mercantil, para dictar la mas acertada resolucion, estimó oír á su Consejo de Ministros, y conformándose con su parecer, ha tenido á bien declarar que la referida circular de la Direccion general de Aduanas es procedente, legal y justa, mandando que quede revocada la disposicion del mencionado Inspector, y que este asunto debe seguir su curso natural hasta que se someta á las Cortes la importante cuestion de la reforma de Aranceles. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c.—García Carrasco.—Sr. Director general de Aduanas.—Lo trascibo á V. S. para que sin demora disponga su exacto cumplimiento, en inteligencia que á tenor de esta resolucion, se halla en su fuerza y vigor el artículo adicional de la ley de 9 de Julio de 1841 y sin efecto la orden de 14 del mismo mes y año.—De su recibo se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion.

En consecuencia, y sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta orden, procederá en lo sucesivo y aplicará á los casos pendientes las disposiciones preinsertas.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 9 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

*Administracion de Aduanas de la provincia de Santander.*

En la casa Aduana y sitio de costumbre, se re

matará el día 6 del corriente á las 11 de su mañana, un piano usado, cuyo valor y condiciones se manifestarán en el acto. Santander 1.º de Diciembre de 1845.—Antonio Saenz Miera.—Insértese. Busto.

*Junta Municipal de Beneficencia de Santander.*

A las once de la mañana del día 21 del próximo mes de Diciembre se sacará á remate en la sala consistorial del Excmo. Ayuntamiento constitucional el arriendo de las tierras de la Isla llamada de Pedrosa que ha servido hasta aquí de Lazareto, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de mi cargo. Santander 27 de Noviembre de 1845.—Ramon de Solano Alvear.—Insértese, Busto.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, cuya dotacion es 550 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus instancias al alcalde en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 30 de Noviembre de 1845.—Insértese, Busto.

*Anuario de los misterios para el año de 1846, en once cuadros.*

Comprende los pecados capitales, profecías, las palabras del profeta Bug de Milhas, y todo lo mas grande, mas sublime, maravilloso y sorprendente para dicho año. Esta obra está adornada con muchísimos gravados y caricaturas en el Album, y los retratos de la familia Real, inclusa la proscrita con sus biografías, y un magnífico retrato de la Reina, gravado en acero. A 10 rs. con el almanaque del Gobierno, y á 8 sin él.

Año cristiano y fastos del cristianismo, glorias, martirios, peregrinaciones, padecimientos, vida, virtudes y milagros de todos los santos con las dominicas y evangelios del año. Adelantando antes de 1.º de Diciembre el importe de las vidas de los santos del mes, con epístolas y evangelios 8 reales mensuales. Se suscribe á ambos en Santander, casa de Riesgo núm. 19, calle de la Blanca.

En el lugar de Parbayon del valle de Piélagos se halla encerrada una novilla de edad como de dos años, pequeña, colorada y corva de las astas. El que sea dueño de ella, se presentará al Alcalde pedáneo de citado pueblo que se la entregará acreditando ser suya.

Desde el 2 del próximo Diciembre hará dos viages semanales á Torrelavega el coche LA HUERFANITA. Saldrá de esta ciudad los martes y Jueves á las 7 de su mañana y retornará en los mismos dias de Torrelavega á las 2 de la tarde.

En los primeros dias del próximo mes de Enero se despachará de este puerto para el de la Habana la hermosa y velera fragata nombrada LA FÉ al mando de su acreditado capitan D. Leoncio Rivero: es buque nuevo, forrado y claveteado en cobre. Solamente admitirá pasajeros á quienes despues de proporcionarles las mejores comodidades en su espaciosa cámara, se les dará el mas esmerado trato. La despachan en el muelle núm. 7, Campo hermanos y Gonzalez.

El muy velero bergantin nombrado GUILLERMO LUÍS, forrado y claveteado en cobre, que está fondeado en la bahía de Santoña, saldrá del mismo puerto directamente para el de la Habana del 10 al 15 del inmediato Diciembre al mando de su acreditado capitan D. Juan Tomas Ugarte. Recibe pasajeros á quienes como de costumbre dará buen trato; y para tratar de ajuste se dirijirán á D. Florentino del Rivero en Limpias, y á bordo al mismo capitan. Limpias 15 de Noviembre de 1845.

ERRATAS. En la circular sobre minas inserta en el Boletín del viernes último, debe leerse á la decima tercera línea en vez de no se dará, no se dé, y en el último párrafo donde dice, se hará presente á la Inspeccion general de minas la ejecucion de estos trabajos y en su consecuencia se adjudicará, debe leerse, se hara presente á la Inspeccion de este distrito la egecucion de los trabajos prevenidos y en su consecuencia se procederá.

ADUANA DE SANTANDER. DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM. MES DE OCTUBRE DE 1845.

RELACION del movimiento de mercaderias en este depósito de puerto durante el espresado mes.

Clase de mercaderías.	Cajos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.	por 100 de entrada y salida.
Lencería. . . . .	Cajas.	2	"	2	2	"	"
Azúcar blanco y dorado	Idem.	441	"	441	"	441	"
Idem idem idem. . .	Idem.	731	"	731	"	731	"
Idem idem idem. . .	Idem.	279	"	279	279	"	"
Idem mascabado. . .	Bocoyes	40	"	40	"	40	"
Astas de animales. . .	Astas.	1000	"	1000	1000	"	"

Ygual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Octubre 31 de 1845. — G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Insértese, Busto.

Santander: Imp., y lit de Martinez.